

Manuel Reátegui T.
NOTARIO-ABOGADO
Lima-Perú

26 ABR. 2012

CONVENIO DEL FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR

Juan de Alarcón 600-San Isidro
TELFs. 4424191-4221912

NOTARIA REATEGUI T.

KARDEX:

46184

MINUTA N°

Doc. N°

EXTENDIDA

REG.

N° Es.

FACTURA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el **CONVENIO DEL FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR** (en adelante el **CONVENIO**) que otorgan la persona jurídica sin fines de lucro constituida como Asociación y denominada **FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR** como titular del Fondo Social derivado de las actividades relacionadas del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Bayóvar, con RUC N° 2052661374, e inscrita en la Partida Electrónica N° 11105975, Zona Registral N° 1, Sede Piura del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, con domicilio en Asentamiento Humano Vicente Chunga Aldana Manzana O1 lote 101, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **PERSONA JURÍDICA**, debidamente representada por el señor José Bernardo Pazo Nunura, identificado con DNI N° 02743658, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo; según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11105975, de la Zona Registral N° 1, Sede Piura del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, y de la otra parte, El ESTADO PERUANO, debidamente representado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – **PROINVERSIÓN**, con RUC N° 20380799643, con domicilio en Avenida Enrique Canaval Moreyra N° 150 piso 09, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Milton Martín Von Hesse La Serna, identificado con DNI N° 10792851, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2012-EF publicada con fecha 09 de febrero de 2012, a quien en adelante se le denominará **ESTADO**. La suscripción del presente **CONVENIO** por parte del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, se realiza en mérito a la instrucción dada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante acuerdo N° 457-6-2012-CPV de fecha 19 de enero de 2012.

Al **ESTADO** y a la **PERSONA JURÍDICA** se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

El presente **CONVENIO** se celebra de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Suprema N° 406-93-PCM de fecha 8 de setiembre de 1993, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyó en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, a la Empresa Regional Minera Grau Bayóvar S.A. (hoy **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**). Asimismo, mediante Resolución Suprema N° 216-95-PCM se ratificó el acuerdo en virtud del cual se aprobó el Plan de Promoción de dicha empresa, el cual comprende la transferencia al sector privado del Proyecto Minero Bayóvar, el cual incluye concesiones de fosfatos, calcáreos, diatomitas, yeso y salmueras (en adelante el **PROYECTO**).
- 1.2 Como resultado del Concurso Público Internacional PRI-82-2004 para la Promoción de la Inversión Privada en el **PROYECTO** (concesiones de fosfatos), la **COMPAÑÍA VALE DO RIO DOCE (CVRD)**, resultó ganadora de la Buena Pro, suscribiéndose con fecha 19 de abril de 2005 el correspondiente Contrato de Transferencia de las concesiones mineras de fosfatos que conforman el



PROYECTO entre la Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., subsidiaria de CVRD, hoy MISKI MAYO S.R.L., (en adelante **MISKI MAYO**) y ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante **ACTIVOS MINEROS**).

- 1.3 Asimismo, como resultado del Concurso Público Internacional PRI-89-2007 para la Promoción de la Inversión Privada en las Concesiones Remanentes del Proyecto Bayóvar que comprende las concesiones de Yeso, Calcáreos, Diatomitas y Salmueras, resultaron ganadores de la Buena Pro, respecto a las concesiones de calcáreos y diatomitas, la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A., (en adelante **PACASMAYO**), y respecto a las concesiones de yeso, la empresa Juan Paulo Quay S.A.C. (en adelante **JPQ**), declarándose desierto por falta de postores respecto a las concesiones de salmueras. En ese sentido, con fecha 16 de octubre de 2007 se suscribieron los respectivos Contratos de Transferencia de las Concesiones Mineras de Calcáreos, Diatomitas y Yeso.
- 1.4 Posteriormente, como resultado del Concurso Público PRI-90-2008 para la Promoción de la Inversión Privada en las Concesiones Mineras de Salmueras, la empresa Americas Petrogas INC resultó ganadora de la Buena Pro, suscribiéndose con fecha 30 de setiembre de 2008 el Contrato de Opción de Transferencia de las Concesiones de Salmueras con Americas Potash Perú S.A., subsidiaria de Américas Petrogas INC.
- 1.5 Mediante escritura pública de fecha 01 de septiembre de 2009, la empresa **PACASMAYO** cedió su posición contractual en el Contrato de Transferencia de las concesiones de diatomitas, a favor de FOSFATOS DEL PACÍFICO S.A. (en adelante **FOSPAC**).
- 1.6 Mediante Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF, se determinó el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas de carácter social; disponiendo que dichos recursos sean incorporados por **PROINVERSIÓN** a un "Fondo Social" a ser constituido por una persona jurídica sin fines de lucro, el cual tendrá carácter privado y sus recursos serán intangibles, a ser destinados única y exclusivamente a la ejecución de programas sociales.
- 1.7 El artículo 2° de dicho dispositivo legal incluye dentro de los alcances del artículo 33° del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 033-93-PM, con rango de ley según la Ley N° 26438, la facultad de **PROINVERSIÓN** de aprobar programas de carácter social, destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del **PROYECTO**, con cargo a los recursos derivados del proceso.
- 1.8 Mediante Acuerdo de Comité de **PROINVERSIÓN** en Activos de fecha 16 de agosto de 2005 modificado mediante acuerdo del 25 de febrero de 2009, se aprobó la distribución de las regalías del Proyecto Fosfatos de Bayóvar en los siguientes términos: i) 80% al Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar a constituirse bajo el marco del Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento, y ii) 20% a un Fideicomiso a constituirse bajo el marco del Decreto Supremo N° 157-



2004-EF, (15% a favor del Gobierno Regional de Piura y 5% a favor de la Universidad Nacional de Piura).

- 1.9 Mediante Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2009, el Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** aprobó que los recursos provenientes de los Contratos de Transferencia de las Concesiones Mineras de Calcáreos, Diatomitas y Yeso del Proyecto Bayóvar, deben ejecutarse a través de un Fondo Social a constituirse según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento denominado "Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar". Asimismo, que los recursos provenientes del Contrato de Opción de las Concesiones Mineras de Salmueras del mismo Proyecto, deducidos los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución del Proceso a que se refiere el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 033-93-PCM, e incluidos la totalidad de interés que puedan haberse generado, se destinen al Fondo Social antes mencionado.

A su vez, el acuerdo en mención aprobó también el Programa Social del Proyecto Integral Bayóvar, destinado a la ejecución de Proyectos Sociales en beneficio de la Zona de Influencia del **PROYECTO**, esto es, la provincia de Sechura y en particular la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, comprendida dentro de la referida provincia, el cual se constituye con los recursos provenientes de los Contratos de Transferencia de las concesiones de fosfatos, yeso, calcáreos y diatomitas y del Contrato de Opción de Transferencia de las concesiones de Salmueras del **PROYECTO** en los porcentajes establecidos; y la suscripción de una adenda a los contratos antes mencionados con el objeto de sustituir toda referencia al Fideicomiso Social por el Fondo Social.

- 1.10 Mediante Decreto Supremo N° 123-2010-EF se modificó el artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996 estableciéndose que en caso que existan varios adjudicatarios de la Buena Pro en un Proceso de Promoción de la Inversión Privada, que involucre varios proyectos, ubicados en una misma zona de influencia y con los mismos beneficiarios se podrá entender como Empresa al conjunto de adjudicatarios, quienes podrán actuar como si fuera Empresa únicamente para los efectos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996.

- 1.11 De conformidad con lo antes señalado, los adjudicatarios de la Buena Pro de las Concesiones Mineras de Fosfatos, Yeso, Calcáreos, Diatomitas y Salmueras manifestaron su intención de actuar como una única empresa en el sentido a que se refiere el Decreto Supremo N° 123-2010-EF en la constitución del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, autorizando a la empresa **MISKI MAYO** para que, en su calidad de adjudicatario que aporta los mayores recursos para la constitución del fondo social, sea quien actúe en nombre del resto de adjudicatarios en la persona jurídica que administrará el fondo, conforme lo prevé la norma indicada.

Finalmente, mediante carta S/N recibida el 01 de diciembre de 2011, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sechura informó que con fecha 25 de octubre de 2011 se constituyó la Asociación Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, conforme a los requisitos establecido en el Decreto Legislativo N° 996 y su reglamento, remitiendo la escritura pública de constitución y la copia literal de la Partida N° 11105975 en la que consta la inscripción de la persona jurídica ante la Oficina Registral de Piura.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES

- 2.1 El presente **CONVENIO** tiene por objeto materializar la transferencia al Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar de los recursos provenientes de los Contratos de Transferencia de las Concesiones Mineras de Fosfatos, Calcáreos, Diatomitas y Yeso del Proyecto Bayóvar y del Contrato de Opción de las Concesiones Mineras de Salmueras del mismo Proyecto, de acuerdo a los porcentajes determinados por el Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** conforme a lo señalado en los numerales 1.8 y 1.9 de la cláusula PRIMERA del presente documento, destinados a la ejecución de programas de carácter social, cuyo monto se encuentra depositado en la Cuenta N° 6000-034469 en moneda extranjera del Banco de la Nación.
- 2.2 Los recursos del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar serán destinados a la ejecución de proyectos de carácter social a favor de los beneficiarios de la zona de influencia del Proyecto, (provincia de Sechura y en particular la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, comprendida dentro de la referida provincia), de conformidad con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 996 en la forma y modo establecidos en los artículos 8° y 9° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF. Asimismo, los recursos del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar serán destinados a los gastos de las auditorías correspondientes, conforme a lo señalado en los artículos 18° y 26° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS MONTOS TRANSFERIDOS

- 3.1 Las **PARTES** acuerdan que el monto que se transfiere por el presente **CONVENIO** asciende a US\$ 10,316,197.06 (Diez Millones Trescientos Dieciséis Mil Ciento Noventa y siete y 06/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más los intereses que pudieran generarse hasta la transferencia efectiva a nombre de la **PERSONA JURÍDICA**.
- 3.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, con la suscripción del presente **CONVENIO** se entiende constituido el Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar.
- 3.3 Los recursos que se incorporen a **PROINVERSIÓN**, luego de constituido el Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar, serán depositados directamente por ésta en la cuenta que mantenga dicho fondo, para ello la **PERSONA JURÍDICA** deberá comunicar por escrito, con la debida anticipación, el número de cuenta para realizar el depósito.
- 3.4 La **PERSONA JURÍDICA** garantiza que los recursos del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar serán mantenidos en una empresa bancaria, que deberá contar con una clasificación de riesgo no menor a "A", de conformidad con lo establecido por el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 672-97 o norma que lo haya sustituido o sustituya.



CLAUSULA CUARTA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

- 4.1 La suscripción del **CONVENIO** por parte de **PROINVERSIÓN** se realiza en mérito a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF.
- 4.2 La **PERSONA JURÍDICA** declara que su constitución se ha efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 11° y siguientes del Decreto Supremo N° 082-2008-EF y que la misma ha sido constituida por los representantes legales de las áreas comprendidas en la zona de influencia del Proyecto Integral Bayóvar. Asimismo, la **PERSONA JURÍDICA** declara que sus miembros representantes están plenamente facultados para suscribir el presente **CONVENIO**, por lo que ésta última asume plenamente las consecuencias jurídicas del acto constitutivo liberando a **PROINVERSIÓN** de cualquier responsabilidad respecto a su constitución.
- 4.3 Asimismo, **PROINVERSIÓN** declara que no ha participado directa ni indirectamente en la constitución de la **PERSONA JURÍDICA**, por lo que no asume ninguna responsabilidad que se derive de dicha constitución.

CLAUSULA QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos de este **CONVENIO** y de toda notificación judicial o extrajudicial que se les dirija, las partes señalan como su domicilio el que figura en la introducción de este instrumento. Todo cambio de domicilio tendrá efecto a partir de la fecha de recepción de la comunicación respectiva.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS OTRAS ESTIPULACIONES

- 6.1 El presente **CONVENIO** se celebra al amparo de las normas y principios del Código Civil, el Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF, sujetándose íntegramente a las leyes de la República del Perú.
- 6.2 Los encabezamientos o títulos de las cláusulas de este **CONVENIO** no constituyen parte de él, habiendo sido insertados únicamente para facilitar su lectura.
- 6.3 Todos los gastos relacionados con la celebración de este **CONVENIO** serán de cargo exclusivo del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar.

CLAUSULA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las **PARTES** acuerdan expresamente que todo litigio o controversia, derivados o relacionados con el **CONVENIO**, será resuelto mediante Arbitraje de Derecho, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Asimismo, las **PARTES** acuerdan expresamente que el laudo que se emita en el proceso arbitral antes mencionado será inapelable y definitivo.



CLAUSULA OCTAVA: DE LA ESCRITURA PÚBLICA Y DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

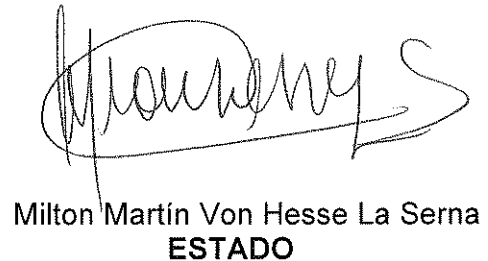
El presente **CONVENIO** deberá ser elevado a Escritura Pública. La fecha de entrada en vigencia del presente **CONVENIO** será en la fecha de suscripción de la Escritura Pública correspondiente.

Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley.

Suscrito en la ciudad de Lima a los veintiséis días del mes de abril de 2012 en tres ejemplares de igual tenor y valor.



José Bernardo Pazo Nunura
PERSONA JURÍDICA



Milton Martín Von Hesse La Serna
ESTADO



Mariana Paola Farfán Vignolo
ABOGADO
Reg. I.C.A.P. N° 846